

a aquél encomendadas bajo las directrices del Instituto Español de Emigración, rindiendo al regreso una Memoria duplicada del viaje al Instituto Español de Emigración y al Inspector de Trabajo encargado de Emigración de la provincia correspondiente al lugar de salida, el cual instruirá, a su vista, el expediente que proceda, dando cuenta en todo caso a las Direcciones Generales de Trabajo y del Instituto Español de Emigración.

Art. 22. A los efectos prevenidos en el artículo anterior, los transportistas vendrán obligados a facilitar billete de primera clase, ida y vuelta, y alojamiento, cuando sea necesario, de clase equivalente, a los componentes del Grupo de Asistencia.

Art. 23. El incumplimiento, por parte de los transportistas, de las disposiciones de la presente Orden, o la falta de pago, en los plazos establecidos, de las cantidades debidas por utilización de las licencias y porcentaje de repatriación como aportaciones de la Seguridad Social al Instituto Español de Emigración determinarán las responsabilidades correspondientes, que serán exigidas en la vía administrativa por la Inspección de Trabajo, conforme a la Instrucción de Infracciones y Sanciones en materia de Emigración, aprobada por Decreto 2616/1963, de 26 de septiembre, siguiendo el procedimiento especial en materia de infracción a las Leyes sociales y liquidación de débitos a la Seguridad Social.

Art. 24. Se faculta a las Direcciones Generales de Trabajo y del Instituto Español de Emigración para que en la esfera de sus respectivas competencias dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Art. 25. Queda derogado el artículo 12 de la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1962, en cuanto a transporte terrestre.

Art. 26. La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

*Disposición adicional.*—Las disposiciones contenidas en la presente Orden se establecen sin perjuicio del cumplimiento por las Empresas transportistas, sus representantes y agentes de los requisitos establecidos por la vigente Ley sobre Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera y Coordinación de Transportes Terrestres.

*Disposición transitoria.*—Los transportistas que a la fecha de la promulgación de esta Orden estuviesen actuando en el transporte de emigrantes, previos los acuerdos con el Instituto Español de Emigración, conforme a la normativa hasta ahora vigente, deberán iniciar el expediente para la obtención de la licencia establecida en esta disposición, dentro de un plazo máximo de treinta días, ante la Dirección General de Trabajo, entendiéndose caducados dichos acuerdos si transcurrido el plazo indicado no lo efectuaran.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 3 de abril de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y del Instituto Español de Emigración.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 13 de abril de 1971 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/66, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23) de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12) de 14 de enero de 1970, y existiendo vacante en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y un funcionario del Cuerpo Auxiliar que ha reunido las condiciones exigidas por la disposición transitoria en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes de 1 de abril de 1971.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, con efectos administrativos y económicos de 1 de abril de 1971, del funcionario del Cuerpo Auxiliar que a continuación se expresa:

A02PG008422. Fernández Díaz, Adelaida.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 13 de abril de 1971.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

*ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican), el Jefe, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

#### Colocados

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Manuel Gil Nuñez, A03PG. Ministerio de Hacienda. Málaga.—Retirado: Le corresponderá el 2 de julio de 1971.

#### Reemplazo voluntario

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Anastasio Pacheco Benito.—Retirado: Le correspondió el 5 de abril de 1971.

Capitán de Complemento de Ingenieros don Fernando Santiago Lozano.—Retirado: Le corresponderá el 2 de junio de 1971.

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Jesús Santamaría Soto.—Retirado: Le corresponderá el 3 de julio de 1971.

Brigada de Complemento de A. O. T. don Casimiro Sánchez Ramírez.—Retirado: Le corresponderá el 14 de julio de 1971.

Brigada de Complemento de Aviación (C. E.) don José Seara Vázquez.—Retirado: Le corresponderá el 11 de julio de 1971.

El personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocados», quedará regulado, a efecto de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1971.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...